

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INCIA UN
PROYECTO DE LEY QUE REGULARIZA LA
FLOTA NACIONAL DE PEZ ESPADA.**

SANTIAGO, 06 de noviembre de 2009

M E N S A J E N° 1517-357/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esta H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto regularizar la flota nacional de pez espada.

I. ANTECEDENTES

El pez espada o albacora *Xiphias gladius* es una especie pelágica y altamente migratoria, que habita y se desplaza por casi todos los océanos del mundo entre los 50° L.N. y 50° L.S. Se trata de un recurso que puede vivir más de 25 años, y que puede alcanzar tamaños de hasta más de dos metros. Es un recurso capturado tanto por pescadores artesanales como industriales, y, en general, de alta demanda en los mercados internacionales.

La pesquería chilena del pez espada ha pasado por todas las fases de desarrollo, alcanzando el estado de plena explotación durante el periodo comprendido entre 1989 y 1992, cuando los desembarques superaron las 6.000 toneladas anuales. Sin embargo, a mediados de los años

noventa, la pesquería del pez espada experimentó un considerable descenso debido en buena parte a los bajos precios del producto en los mercados internacionales. Desde entonces, y hasta la fecha, las capturas han oscilado en alrededor de las 3.500 toneladas anuales. Actualmente la pesquería se encuentra en una etapa de equilibrio dinámico y de ajuste: por una parte, la flota industrial se ha reducido pero a la vez consolidado, y por otra, la artesanal se ha visto fuertemente disminuida, principalmente debido a los altos costos de operación, los bajos precios del recurso y la escasa autonomía de sus naves.

El recurso se encuentra en estado y sometido al régimen de plena explotación y con su acceso cerrado desde 1991, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° Transitorio y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA); su último cierre fue ordenado por Resolución N° 3629 de 2004, de la Subsecretaría de Pesca. Esta condición impide a la autoridad pesquera abrir el registro pesquero artesanal u otorgar nuevas autorizaciones de pesca industriales por la vía administrativa.

En atención a lo anterior, y teniendo presente la condición altamente migratoria del recurso, la Subsecretaría de Pesca ha autorizado desde el año 2001 la realización de pescas de investigación operadas a través del Instituto de Fomento Pesquero como una forma de poder manejar la pesquería del pez espada, otorgando flexibilidad a los operadores pero manteniendo al mismo tiempo medidas de conservación. En estas pescas de investigación han participado tanto la flota artesanal como industrial, y de conformidad con la resolución que anualmente autoriza esta actividad, en ellas se pueden inscribir todos los armadores que quieran participar en la pesquería cumpliendo con ciertos requisitos. En el caso de la pesca artesanal los armadores deben estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), sin que fuera necesario que lo estuvieran en la categoría específica del pez espada.

La regulación mediante pescas de investigación se ha mantenido en el tiempo, con lo que

gradualmente se comenzó a producir una disociación entre los armadores que cuentan con inscripción vigente en el correspondiente RPA, y los armadores y naves que efectivamente realizan el esfuerzo pesquero. Lo mismo ocurrió con los armadores industriales.

De esta forma, los armadores que hoy se encuentran operando bajo el alero de las pescas de investigación muchas veces no cuentan con inscripción vigente en el RPA, o con autorización otorgada de conformidad con el artículo 15 LGPA, respecto del recurso pez espada. Esta situación genera consecuencias perjudiciales para aquellos que realizan el esfuerzo real de pesca, puesto que al no contar con una inscripción o autorización regular no pueden planificar su operación en el tiempo, con evidentes limitaciones para la continuidad de las inversiones necesarias en esta actividad pesquera. La precariedad que significa para los pescadores artesanales e industriales el contar con una autorización anual de pesca de investigación como único título para poder llevar a cabo su actividad no permite proyectar la flota nacional en el largo plazo, lo que también influye en la estabilidad del recurso. Estos efectos negativos se han incrementado durante los últimos años, pues actualmente la mayoría de los armadores que realizan actividades sobre pez espada se encuentran autorizados para operar en virtud de las resoluciones anuales de pesca de investigación de la Subsecretaría de Pesca.

En atención a ello, y considerando las solicitudes formuladas tanto por pescadores artesanales como industriales dedicados a la pesquería del pez espada, la autoridad pesquera se ha abocado a estudiar en conjunto con los actores interesados en un proyecto que regularice la situación de la flota nacional de pez espada. Se pretende que los pescadores que realizan efectivamente el esfuerzo puedan contar con una autorización regular de pesca sin tener que recurrir a autorizaciones anuales bajo la modalidad de pescas de investigación. De esta forma, al contar con inscripciones y autorizaciones de pesca que sólo están sujetas a las causales de caducidad propias de la Ley General de Pesca y Acuicultura se generará un marco estabilizador

que brinde seguridad jurídica a los pescadores que capturan pez espada, lo que les permitirá proyectar su inversión en el tiempo, fomentando a la vez el desarrollo de toda la pesquería en el mediano y largo plazo. Esta regularización de la flota también contribuirá a lograr el objetivo de toda regulación pesquera, cual es la explotación sustentable del recurso en el largo plazo.

II. OBJETIVO Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

Teniendo presente lo anterior, la idea fundamental del presente proyecto consiste en otorgar autorizaciones de pesca e inscripciones válidas en el RPA sección Pez Espada a aquellos armadores industriales y artesanales que han realizado el esfuerzo pesquero real y efectivo sobre el recurso durante los últimos años, es decir, aquellos que operaron bajo la figura de las pescas de investigación desde el año 2001 hasta la fecha.

El proyecto distingue entre armadores artesanales e industriales. Respecto de los primeros la regularización se hará por la Subsecretaría de Pesca, la cual elaborará las nóminas con los armadores habilitados para operar según los requisitos que se establecen. Tratándose de los armadores industriales, esta ley faculta a la Subsecretaría de Pesca para otorgar autorizaciones de pesca.

El procedimiento es relativamente simple, y tratándose de los pescadores artesanales, cuenta con los recursos de impugnación propios de la ley 19.880, con algunas modificaciones en sus plazos con el objeto de simplificar el procedimiento.

Tratándose de la pesca artesanal, en caso que no hubiera reclamaciones o una vez que ellas se resuelvan, el Servicio Nacional de Pesca procederá a modificar el Registro Pesquero Artesanal sección Pez Espada de acuerdo con la nómina resultante, incorporando las categorías, embarcaciones, artes y aparejos de pesca, según corresponda. La regulación de los

artes de pesca se sujeta a la regulación administrativa de conformidad con las reglas generales de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y :

“Artículo 1°. Dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente ley, por una o más resoluciones de la Subsecretaría de Pesca se establecerán, conjunta o separadamente, una o más nóminas especiales de armadores artesanales y de sus embarcaciones habilitados para operar en la pesquería de pez espada.

Dichas nóminas comprenderán a los armadores artesanales que se hubieren inscrito para participar en una o más de las pescas de investigación autorizadas al Instituto de Fomento Pesquero sobre pez espada entre los años 2001 a 2009, ambos inclusive, lo que se acreditará mediante las listas de participantes correspondientes comunicadas oportunamente al Servicio Nacional de Pesca.

En todo caso los armadores artesanales deberán cumplir con las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos en materia de pesca artesanal.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las inscripciones vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, sección Puz Espada, a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 2°. Los armadores artesanales que cumpliendo con los requisitos anteriores no hubieren sido incorporados en la nómina respectiva, podrán interponer los recursos administrativos que correspondan de conformidad con las reglas generales, con las siguientes salvedades:

a) El plazo para presentar el recurso de reposición será de 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución que establece la respectiva nómina que se impugna.

b) En caso que sólo se interponga el recurso jerárquico, el plazo será el mismo que en la letra anterior.

Vencido el plazo para interponer los recursos de reposición y jerárquico, o una vez resueltos, el Servicio Nacional de Pesca procederá a modificar el Registro Pesquero Artesanal sección Pez Espada de acuerdo con la nómina resultante incorporando las categorías y embarcaciones, como también los artes y aparejos de pesca, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°. La Subsecretaría de Pesca podrá otorgar autorizaciones de pesca a los armadores pesqueros industriales que realizaron operaciones pesqueras extractivas sobre el recurso pez espada mediante una o más de las pescas de investigación autorizadas y ejecutadas por IFOP entre 2001 y 2009, ambos años inclusive. Para tales efectos, dichos armadores industriales presentarán una solicitud para realizar actividades pesqueras extractivas sobre pez espada respecto de la nave con la cual hubieren operado en dicha pesca de investigación, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente ley.

Los armadores industriales que no habiendo participado en alguna de las antedichas pescas de investigación cuenten con autorización de pesca y puedan acreditar capturas sobre el recurso entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2009, mantendrán vigentes sus autorizaciones de pesca sobre pez espada, no obstante lo dispuesto en el artículo 143 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2°, los armadores artesanales podrán pedir que se inscriba una embarcación distinta de aquella indicada en la nómina respectiva, siempre que ambas sean de la misma categoría, de conformidad con la reglamentación vigente para la sustitución de naves artesanales.

De la misma forma, los armadores industriales que cumplan con los requisitos de esta ley podrán solicitar autorización para realizar actividades extractivas sobre pez espada con una nave distinta de aquella a que se refiere el artículo 3° inciso primero, siempre y cuando dicha nave tenga características náuticas que permitan la sustitución entre ambas de conformidad con la normativa vigente."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción